CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente memorial allegado por la parte demandante, solicitando aclarar la sentencia 002 de fecha febrero de 2023; sírvase proveer. Santiago de Cali 04 de mayo de 2023.

Atentamente

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 790
RADICACION: 76001400-3022-**2020**-00**629**-00
CALI, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante memorial allegado por el Dr. ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY solicita al despacho se aclare la sentencia anticipada Nro. 002 de fecha 30 de enero de 2023, en los siguientes términos:

"Andres Felipe Echeverry nieto, apoderado reconocido, identificado como aparece al pie de mi firma, conforme al artículo 285 del código general del proceso, me permito solicitar aclaración de la sentencia anticipada No.002 promovida por el despacho referente al numeral tercero del acápite resolutivo el cual reza textualmente lo siguiente:

*"**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante. Liquídense por secretaria. Fijase como agencias en derecho a cargo de los demandantes en la suma de $700.000,oo".*

*Teniendo en cuenta lo anterior y con base al marco normativo dictado por el artículo 365 del código general del proceso, el cual indica que se condenara en costas a la parte vencida en el proceso mediante la respectiva sentencia y que teniendo en cuenta este parámetro conforme a la sentencia No.002 de fecha 07 de febrero de 2023, promovida por su despacho previa revisión de las pruebas, resulta importante anotar que el resultado fue **PARCIALMENTE FAVORABLE** para la contraparte del proceso, por ende se dictó la prescripción de parte de las facturas generadas, por la prestación de servicio público de aseo, no obstante, reitero se dio de manera parcial, puesto que a la fecha y por el mismo dictamen del señor juez, quedan facturas vigentes y pendiente de pago por parte del demandado.*

En su momento y de manera oportuna se enviará la actualización de liquidación del crédito con base lo dictado para su aprobación, por lo pronto solicito amablemente al señor juez se sirva aclarar la sentencia antes mencionada.".

En lo referente a la solicitud de aclaración de la sentencia radicada por el demandante se debe hacer hincapié en la fecha en que se notificó la sentencia 002 de fecha 30 de enero de 2023 y su termino de ejecutoria; dicha sentencia fue notificada por estado el día 01 de febrero de 2023, iniciando su termino de ejecutoria el día 02 de febrero de 2023 y terminando el día 06 de febrero de 2023, así las cosas debemos analizar esta solicitud a la luz del artículo 285 del C.G.P., en concordancia con el artículo 302 del C.G.P.

La solicitud de aclaración de la sentencia deberá solicitarse dentro del término de ejecutoria de la providencia a aclarar, toda vez, que conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 302 del C.G.P., la solicitud de aclaración de una providencia interrumpe su termino de ejecutoria y esta quedará ejecutoriada una vez sea resuelta la solicitud; en este entendido el termino para solicitar la aclaración de la sentencia venció el día 06 de febrero de 2023; siendo presentada esta solicitud de aclaración por el demandante el día 13 de febrero del año 2023, así las cosas no habrá lugar a aclaración de la sentencia 002 de fecha 30 de enero de 2023, por ser presentada esta solicitud por fuera del término otorgado por la ley para tal fin.

No obstante, se le recuerda al apoderado que se decretan costas parciales cuando se reconocen parcialmente unas excepciones, como en el presente caso.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la aclaración la sentencia 002 del 30 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 05-05-2023

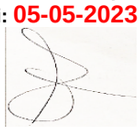

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez